

Madrid, 18 de noviembre de 2011

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** somete a la Junta General Extraordinaria de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 20 de diciembre de 2011 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls
Secretario Consejo de Administración

Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. somete a la Junta General Extraordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 19 de diciembre de 2011, en primera convocatoria, o el 20 de diciembre de 2011, en segunda convocatoria.

PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Como consecuencia de la formulación de la Oferta Pública de Adquisición de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor, S.A., y condicionada a su autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNMV) y al resto de autorizaciones administrativas pertinentes, y en los restantes términos y condiciones que, a su vez, se expresan en la referida Oferta:

1º.1. Ampliación del capital social, mediante aportaciones no dinerarias, por un importe máximo de treinta y ocho millones doscientos tres mil setecientos noventa y nueve euros con diez céntimos de euro (38.203.799,10 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de trescientos ochenta y dos millones treinta y siete mil novecientos noventa y una acciones ordinarias (382.037.991) de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender exclusivamente al canje de acciones y de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles titularidad de los accionistas y obligacionistas de Banco Pastor, S.A. que transmitan dichos valores de conformidad con lo previsto en la Oferta Pública de Adquisición, ya acudan voluntariamente a la Oferta Pública de Adquisición o, en su caso, en ejercicio de los derechos de compra y de venta forzosa. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, Banco Popular) por un importe máximo de treinta y ocho millones doscientos tres mil setecientos noventa y nueve euros con diez céntimos de euro (38.203.799,10 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de trescientos ochenta y dos millones treinta y siete mil novecientos noventa y una acciones ordinarias (382.037.991) de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistente en acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor, S.A. (en adelante, Banco Pastor).

La prima de emisión se corresponde con la diferencia entre la valoración de las aportaciones no dinerarias y el valor nominal correspondiente. Dado que la valoración total de las aportaciones no dinerarias máximas, en un escenario de aceptación total de la Oferta, es de 1.311,6 millones de euros, y que el valor nominal máximo es de 38.201.280 euros, la prima de emisión máxima será de 1.273,4 millones de euros.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "IBERCLEAR").

1. Destinatarios

El presente aumento de capital va destinado exclusivamente a los accionistas y a los obligacionistas de Banco Pastor que transmitan dichos valores de conformidad con lo previsto en la Oferta Pública de Adquisición a formular por Banco Popular.

2. Número de acciones a emitir

El número máximo de acciones a emitir se ha calculado asumiendo que la Oferta Pública de Adquisición sea aceptada por el 100% de los accionistas y obligacionistas de Banco Pastor a los que se dirige.

La ecuación de canje ofrecida es:

- (i) 1,115 acciones de Banco Popular, de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal de Banco Popular por cada Acción de Banco Pastor; y
- (ii) 30,90 acciones de Banco Popular, de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal por cada Obligación Convertible de Banco Pastor.

Sin perjuicio de ello, los accionistas y obligacionistas de Banco Pastor que transmitan dichos valores en la Oferta Pública de Adquisición y una vez, aplicada la correspondiente ecuación de canje, no resulte en un número entero de acciones de Banco Popular Español, S.A., tendrán derecho a percibir una contraprestación económica en efectivo por los “Picos” resultantes.

3. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a su titular desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

4. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las nuevas acciones, es el resultante de la aplicación de la ecuación de canje que se ha descrito anteriormente. De conformidad con lo anteriormente expuesto, el valor nominal máximo a emitir es de treinta y ocho millones doscientos tres mil setecientos noventa y nueve euros con diez céntimos de euro (38.203.799,10 euros), la valoración de las aportaciones no dinerarias en caso de aceptación total de la Oferta asciende a 1.311,6 millones de euros, y la prima de emisión máxima, calculada por diferencia entre los dos valores anteriores, es de 1.273,4 millones de euros.

5. Desembolso

El contravalor se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en acciones de Banco Pastor. Las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante estos desembolsos no dinerarios que se realizará, en todo caso, en el momento de la suscripción. La suscripción de las acciones nuevas de Banco Popular y la

verificación de su desembolso tendrán lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de ejecución del acuerdo de ampliación de capital que corresponda.

6. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, los accionistas de Banco Popular no tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones a emitir.

Asimismo, los titulares de obligaciones convertibles en acciones de las Emisiones "Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en acciones de Banco Popular Español, S.A. I/2009" y "Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en acciones de Banco Popular Español, S.A. I/2010" no tienen derecho de suscripción preferente, estando previsto en las Notas de Valores de las emisiones, registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una fórmula de ajuste de la relación de conversión que permite compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión.

7. Suscripción incompleta

Finalizada la Oferta con resultado positivo, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita, salvo en el supuesto que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y los términos de la Oferta, se den las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa y éstos sean ejercitados en cuyo caso, el presente acuerdo de ampliación de capital se ejecutará parcialmente por la cuantía correspondiente a los accionistas y obligacionistas que acudan a la Oferta Pública de Adquisición y posteriormente hasta su cuantía máxima para atender la contraprestación derivada del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa.

8. Normativa

Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación aplicable.

9. Modificación de los Estatutos Sociales de Banco Popular

Ejecutada la ampliación del capital, la redacción del indicado artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

10. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación

de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

11. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, con todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a buen término la suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital no se suscribieran la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas; salvo en el supuesto que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y los términos y condiciones de la Oferta de la Oferta, se den las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa, en cuyo caso el presente acuerdo de ampliación de capital se ejecutará parcialmente por la cuantía correspondiente a los accionistas y obligacionistas que acudan a la Oferta Pública de Adquisición y posteriormente hasta su cuantía máxima para atender la contraprestación derivada del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución de la ampliación de capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo Final de los Estatutos Sociales, relativo al capital de la sociedad.

b) Fijar la fecha y, en general, las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y en particular, en relación con la ecuación de canje (y los posibles ajustes que puedan producirse) y la determinación de la prima de emisión.

c) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la ampliación de capital social realizar los actos, pudiendo, sin limitación, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que entiendan convenientes para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como (y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente) para facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo Final de los Estatutos Sociales y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

12.- Condicionar la ejecución del acuerdo a la autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNMV) de la Oferta Pública de Adquisición de acciones y de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor, S.A., al resto de autorizaciones administrativas pertinentes, así, en los términos y condiciones que, a su vez, se expresan en la referida Oferta.

Condicionar la ejecución del acuerdo anteriores a la autorización, en el ámbito de sus respectivas competencias, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Comisión Nacional de la Competencia y a cualquier otra autoridad que sea pertinente, de la Oferta Pública de Adquisición (OPA) del 100% de las acciones y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor, S.A., y muy expresamente a la aceptación de la OPA por parte de los accionistas y obligacionistas de Banco Pastor, S.A., , y a los demás términos y condiciones que asimismo constan en el anuncio previo a la solicitud de autorización de la OPA a formular por Banco Popular Español, S.A., comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 10 de octubre de 2011 y que serán recogidos y desarrollados en el folleto explicativo de la OPA que se emita, y en los términos y condiciones que en definitiva se acuerden por el Consejo de Administración de Banco Popular.

1º.2. Modificación del Artículo 17º de los Estatutos Sociales, para fijar en 20 el número máximo de miembros del Consejo de Administración.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar el Artículo 17º de los Estatutos Sociales para fijar en 20 el número máximo de miembros del Consejo de Administración, pasando a tener la siguiente redacción:

Artículo 17º. El Consejo de Administración

1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.

Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la legislación mercantil.

2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de veinte, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.

3. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo pidan más de seis Consejeros.

El Vicepresidente o uno de los Vicepresidentes, o, si no hubiera ninguno designado, los Presidentes de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y

Conflictos de Intereses, y de Auditoria y Control podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

5. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

6. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.

7. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.

Sólo podrá ser Presidente del Consejo la persona que ostente la condición de Consejero con carácter definitivo por haber sido ratificado o elegido como tal Consejero por la Junta General.

8. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

La designación de Consejero Delegado deberá recaer sobre alguno de los miembros de la Dirección General del Banco.

9. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

10. La política de remuneración de los consejeros se ajustará al tradicional criterio del Banco de no retribuir el desempeño del cargo como miembro del Consejo de Administración.

La regla anterior será compatible con la percepción de los honorarios o sueldos que puedan corresponder a los miembros del Consejo que presten servicios profesionales o laborales, por cualesquiera otras funciones ejecutivas, de asesoramiento o de representación que, en su caso, desempeñen, distintas de las de supervisión, deliberación y adopción de acuerdos propias de su condición de Consejeros.

Adicionalmente, los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos, total o parcialmente, mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

El Consejo de Administración someterá anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración para su votación con carácter consultivo.

Los Consejeros que no tengan vinculación profesional o laboral con el Banco no tendrán ninguna remuneración, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, que correspondan al ejercicio de su actuación como consejeros.

11. Los cargos de Consejero durarán seis años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de Consejeros.

2º.1 Ratificación de doña Ana María Molins López-Rodó, inicialmente nombrada por cooptación, como Consejera independiente.

2º.2 Nombramiento de don Alain Fradin en representación de Banque Fédérative du Crédit Mutuel, como Consejero dominical, en sustitución de don Michel Lucas.

2º.1 Ratificación de doña Ana María Molins López-Rodó, inicialmente nombrada por cooptación, como Consejera independiente.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, ratificar como Consejera a doña Ana María Molins López-Rodó, con la calificación de Consejera independiente, inicialmente nombrada por cooptación por el Consejo de Administración.

2º.2 Nombramiento de don Alain Fradin en representación de Banque Fédérative du Crédit Mutuel, como Consejero dominical, en sustitución de don Michel Lucas.

De conformidad con el Informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, nombrar a don Alain Fradin en representación de Banque Fédérative du Crédit Mutuel, como Consejero dominical, en sustitución de don Michel Lucas.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

3º.1 Modificación del Artículo 14º de los Estatutos Sociales, en relación con la representación en las Juntas.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar el Artículo 14º de los Estatutos Sociales para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 14º.- Asistencia a la Junta

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen, al menos, un valor nominal de cien euros.

Para asistir a las Juntas Generales, se proveerán los accionistas de una tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que conste el número de acciones depositadas a su favor o representadas y el número de votos que a ellas corresponden. A estos efectos, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en los respectivos registros, cuanto menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, no pudiendo cancelar estas inscripciones hasta el día siguiente al en que aquélla tenga lugar.

2. La representación de los accionistas con derecho de asistencia, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar por cualquier persona. Los accionistas que no tengan derecho de asistencia a las Juntas por ser titulares de un número de acciones menor al indicado en el apartado 1 de este artículo, podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia o por cualquier persona designada por los accionistas que al agruparse integren el mínimo antes fijado.

Queda prohibida la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

La representación podrá también conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 15º de estos Estatutos Sociales.

3. Quedan autorizados a asistir e intervenir en las Juntas Generales los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

3º.2 Modificación de los Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 29º y 30º del Reglamento de la Junta General, introducción de un nuevo artículo 14º y reenumeración de los artículos siguientes.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, modificar los artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 29º y 30º del Reglamento de la Junta General, introducción de un nuevo artículo 14º y reenumeración de los artículos siguientes, que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11. Convocatoria de la Junta General

11.1 El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión en los términos previstos en la ley y con la antelación suficiente, y en cualquier caso, con la mínima legalmente establecida, para que ésta se celebre dentro de los seis primeros meses del año.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

11.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores, e incorporará a su Orden del Día los asuntos incluidos en la solicitud de los accionistas y cuantos otros que el Consejo de Administración considere oportuno.

11.3 Igualmente se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

11.4 La Junta General se celebrará dentro del territorio de la provincia de Madrid que, a tal efecto, determine el Consejo de Administración y se indique en el anuncio de convocatoria.

11.5 El Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si lo considerara oportuno, y en todo caso si lo piden con una antelación de cinco días a la fecha prevista para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social.

Artículo 12. Anuncio de convocatoria

12.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración o uno de los Vicesecretarios, en su caso, que se remitirá inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España y en la página web de la CNMV y de la Sociedad, salvo que la legislación aplicable establezca otros medios.

12.2 El anuncio de convocatoria, además de otras menciones legales y estatutarias, fijará la fecha, hora y lugar de la celebración, el Orden del Día de la Junta General en el que se incluirán los asuntos sustancialmente independientes para su votación separada, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos y la documentación legal comprensiva de los diferentes informes y documentos que deben ser objeto de difusión previa a los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfono puestos al servicio de los accionistas.

Asimismo, el anuncio incluirá información de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio;
- b) el sistema para la emisión de voto por representación y
- c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a distancia a la Junta por medios telemáticos en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

12.3 Tras su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad dará traslado del anuncio de la convocatoria de la Junta General para su publicación. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que se dé traslado de la convocatoria a los demás organismos reguladores de los mercados extranjeros en que estén admitidas sus acciones a negociación, y a las Bolsas u otros mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, siempre que la admisión a negociación se hubiera producido a solicitud de la Sociedad, y si fuera preciso, a los sistemas de compensación y liquidación de esos mercados.

12.4 Con el fin de permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se publique con un plazo de antelación mayor al legalmente

previsto, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la competencia del propio Consejo.

12.5 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 13. Publicación en la página web corporativa de la convocatoria de la Junta y de la documentación adjunta.

13.1 Desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la Junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa el texto de dicho anuncio, así como el texto íntegro de todas las propuestas de acuerdos aprobadas por el Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, sin perjuicio de que dichas propuestas pueden ser modificadas por el Consejo de Administración cuando legalmente sea posible, hasta la fecha de celebración de la Junta. Asimismo, las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.

13.2 Igualmente, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta general, la Sociedad incluirá ininterrumpidamente en la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la participación de los accionistas, incluyendo:

- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.*
- Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- Procedimiento de delegación de voto.*
- Medios y procedimientos que, en su caso, hubiera establecido la Sociedad para conferir la representación en la Junta General o para el ejercicio del voto a distancia por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que otorga su representación o ejerce su derecho de voto.*
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.*
- Información de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios telemáticos.*

Artículo 14. Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos

14.1 Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de

una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

- 14.2 *Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.*

Artículo 15. Derecho de información de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General

- 15.1 *Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Junta. Igualmente, podrá poner a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen tal información.*
- 15.2 *Las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la Sociedad estarán disponibles, además, en versión inglesa, prevaleciendo en cualquier caso de discrepancia, la versión española sobre la inglesa.*
- 15.3 *Con independencia del derecho de información reconocido en el Capítulo 2º de este Reglamento, hasta el día de la celebración de la Junta General la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito que los accionistas le hayan solicitado hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sobre la información pública facilitada a la CNMV desde la celebración de la última Junta General. Si la información hubiera sido solicitada después de ese plazo, la Sociedad podrá contestar por escrito después de celebrada la Junta, de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 6 de este Reglamento.*
- 15.4 *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre la información pública facilitada a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.*
- 15.5 *La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o resulte manifiestamente innecesaria o abusiva. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*
- 15.6 *Cuando se prevea la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan por dichos medios y que ejerciten su*

derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la celebración de la misma.

Artículo 18. Representación del accionista y delegación del voto

- 18.1 *Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar por cualquier persona. En el supuesto de que los estatutos exijan un número mínimo de acciones para asistir a la Junta, los accionistas que no alcancen ese número podrán hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia o por cualquier persona designada por los accionistas que al agruparse integren el mínimo antes fijado.*
- 18.2 *La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, electrónica, con firma electrónica reconocida, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, admitido por la Sociedad a estos efectos.*
- 18.3 *Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante. La representación voluntaria es siempre revocable. La emisión del voto por medios de comunicación a distancia, o la asistencia a la Junta General por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tendrá valor de revocación. En otro caso, la revocación deberá ser expresa, efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la Junta y acreditarse en la forma que establezca la Sociedad.*
- 18.4 *En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las normas de la legislación mercantil, así como otras que, en su caso, fueran promulgadas en relación con la misma materia. El ejercicio del derecho de voto por los Consejeros correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el presente Reglamento.*
- 18.5 *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

Artículo 31. Voto en el caso de solicitud pública de representación de los miembros del Consejo de Administración

- 31.1 *De conformidad con lo dispuesto por la ley, el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las decisiones legalmente fijadas a tal efecto. Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el Orden del Día de la Junta.*
- 31.2 *En el caso de que el accionista representado haya dado al Consejero instrucciones precisas sobre el sentido del voto en relación con los acuerdos anteriores se entenderá que existe una delegación de voto no sujeta a las reglas establecidas en el párrafo anterior.*

Artículo 32. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La Mesa de la Junta declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que, a partir del momento en el que se haya ejecutado la ampliación del capital social que se incluye en el punto Primero del Orden del Día de la presente Junta General Extraordinaria, y en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de quinientos millones de euros (500.000.000.- €), se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones, con o sin prima y con o sin voto, o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Realización de una ampliación del capital social con cargo a reservas:

5º.1 Aprobación del balance correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, que sirve de base a la ampliación del capital social.

5º.2 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

5º.1 Aprobación del balance correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, que sirve de base a la ampliación del capital social.

Aprobación del balance correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, que sirve de base a la ampliación del capital social, que es el que se contiene en el informe financiero y el informe de gestión intermedios individuales de Banco Popular Español y de su Grupo consolidado, revisados por los Auditores de Cuentas externos del Banco, que, junto a la declaración de responsabilidad sobre su contenido, firmada por los Consejeros, conforman el Informe Financiero del primer semestre del ejercicio 2011 formulado por el Consejo de Administración con fecha 20 de julio de 2011.

5.2 Aumento de capital social con cargo a reservas

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que, a partir del momento en el que se haya ejecutado la ampliación del capital social que se incluye en el punto Primero del Orden del Día de la presente Junta General Extraordinaria, y en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**"), equivalente a diez céntimos (0,10) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de diez céntimos (0,10) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 30 de junio de 2011 ascendía a 3.172.339.775 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el segundo dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en enero de 2012. No obstante, la fecha definitiva en la que se ejecutará el aumento de capital estará condicionada a la previa liquidación de la Oferta Pública de Adquisición formulada por Banco Popular sobre del 100% de las acciones y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo Primero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva en función de las Acciones en circulación y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrá ser una cifra superior a 78.000.000 de euros.

Conforme a lo que se especifica en el párrafo precedente, en el cálculo del importe del aumento de capital que a continuación se indica, se han tomado en consideración los siguientes dos aumentos de capital (en adelante, "**los Aumentos de Capital**") que podrían ejecutarse entre la aprobación del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas y su ejecución por parte del Consejo de Administración:

- a) el aumento de capital para atender el canje de accionistas y obligacionistas de Banco Pastor en la Oferta Pública de Adquisición (OPA) formulada por Banco Popular sobre el 100% de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor (esto es, el número máximo de trescientos ochenta y dos millones treinta y siete mil novecientas noventa y una acciones (382.037.991) que se emitirían si se aprobara y

ejecutara en su integridad el aumento de capital objeto del apartado 1.1 del punto Primero del orden del día de la presente Junta General Extraordinaria, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo), en adelante “el Aumento de capital de la OPA”.

- b) el aumento de capital para atender la conversión de Obligaciones en Acciones de la emisión “Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en Acciones de Banco Popular Español, S.A. I/2010”, si la totalidad de los obligacionistas solicitasen la conversión en acciones en el primer periodo de conversión voluntaria del 1 al 30 de noviembre de 2011 (esto es, el número máximo de ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete acciones (166.666.667)), en adelante “el Aumento de capital de la Conversión de Obligaciones”.

En virtud de cuanto antecede, se hace preciso prever un mecanismo para adaptar el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital al número de acciones de Banco Popular en circulación en función de si el Aumento de Capital de la OPA y el Aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones finalmente no se llevaran a efecto o, de llevarse a efecto uno o los dos, el número de acciones que finalmente se emitan en virtud de dichos Aumentos, o de uno de ellos. De producirse cualquiera de estas circunstancias, el importe del aumento de capital a ejecutar por el Consejo de Administración, será el que resulte de la aplicación de las siguiente formula

(i) En el supuesto de que tanto el Aumento de Capital de la OPA como el Aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones no se lleven a efecto:

(a) La suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas será de un máximo de setenta y un millones de euros (57.000.000 €).

(ii) En el supuesto de que tanto el Aumento de Capital de la OPA como el Aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones se lleven a efecto, pero en ejecución del ambos se emitan y suscriban un número de acciones menor al Número Máximo de Acciones a Emitir, los importes de los valores máximos de referencia se recalcularán del siguiente modo:

El valor de mercado de referencia máximo del Aumento se calculará multiplicando: (x) el porcentaje que resulte de dividir el número de acciones finalmente emitidas y suscritas tras el Aumento de Capital de la OPA y el Aumento de Capital por la Conversión de Obligaciones entre el Número Máximo de Acciones a Emitir en los Aumentos (el “Porcentaje”), por el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital en el supuesto de que tanto el Aumento de Capital de la OPA como el aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones se lleven a efecto en su totalidad (78 millones de euros) El importe que resulte de las anteriores operaciones se redondeará a la baja hasta el millón de euro inferior más cercano.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el

apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento de capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al semestre cerrado el 30 de junio de 2011, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

6. Acciones en depósito

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

7. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

8. Ejecución del aumento de capital

A partir del momento en el que se haya ejecutado la ampliación del capital social que se incluye en el punto Primero del Orden del Día de la presente Junta General Extraordinaria, y dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.

- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en Euronext Lisbon.

9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso a partir del momento en el que se haya ejecutado la ampliación del capital social que se incluye en el punto Primero del Orden del Día de la presente Junta General Extraordinaria en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y Euronext Lisbon.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**"), equivalente a diez céntimos (0,10) de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de diez céntimos (0,10) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de diez céntimos (0,10) de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 30 de junio de 2011 ascendía a 3.172.339.775 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el segundo dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en enero de 2012. No obstante, la fecha definitiva en la que se ejecutará el aumento de capital estará condicionada a la previa liquidación de la Oferta Pública de Adquisición formulada por Banco Popular sobre del 100% de las acciones y de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo Primero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NAC = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

ND = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

NPA = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

PC = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Importe de la Opción Alternativa = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Ejecutiva en función de las Acciones en circulación y del Precio de Cotización en el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrá ser una cifra superior a 78.000.000 de euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "**Precio de Compra**" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada "Reservas Voluntarias".

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento de capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al semestre cerrado el 30 de junio de 2011, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o

puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Posible variación del valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital en función del aumento de capital condicionado que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto primero del orden del día

Se hace constar que para calcular el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital (Importe de la Opción Alternativa), se ha tomado en consideración el Número Máximo de Acciones de Banco Popular (NAC) y, por tanto, el Número Máximo de Acciones a Emitir (NAN) en los siguientes dos aumentos de capital (en adelante, “los Aumentos de Capital”:

- a) el aumento de capital para atender el canje de accionistas y obligacionistas de Banco Pastor en la Oferta Pública de Adquisición (OPA) formulada por Banco Popular sobre el 100% de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor (esto es, el número máximo de trescientos ochenta y dos millones treinta y siete mil novecientas noventa y una acciones (382.037.991) que se emitirían si se aprobara y ejecutara en su integridad el aumento de capital objeto del apartado 1.1 del punto Primero del orden del día de la presente Junta General Extraordinaria), en adelante “el Aumento de capital de la OPA”.
- b) el aumento de capital para atender la conversión de Obligaciones en Acciones de la emisión “Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles en Acciones de Banco Popular Español, S.A. I/2010”, si la totalidad de los obligacionistas solicitasen la conversión en acciones en el primer periodo de conversión voluntaria del 1 al 30 de noviembre de 2011 (esto es, el número máximo de ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete acciones (166.666.667)), en adelante “el Aumento de capital de la Conversión de Obligaciones”.

En virtud de cuanto antecede, se hace preciso prever un mecanismo para adaptar el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital al número de acciones de Banco Popular en circulación en función de si el Aumento de Capital de la OPA y el Aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones finalmente no se llevaran a efecto o, de llevarse a efecto uno o los dos, el número de acciones que finalmente se emitan en virtud de dichos Aumentos, o de uno de ellos, fuera menor al Número Máximo de Acciones a Emitir en los Aumentos de Capital. De producirse cualquiera de estas circunstancias, las menciones al valor de mercado de referencia máximo de las Acciones Nuevas y al Importe de la Opción Ejecutada se entenderán modificadas o, en su caso, se deberán modificar de acuerdo con lo previsto a continuación:

(i) En el supuesto de que tanto el Aumento de Capital de la OPA como el Aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones no se lleven a efecto:

(a) La suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas será de un máximo de setenta y un millones de euros (71.000.000 €).

(ii) En el supuesto de que tanto el Aumento de Capital de la OPA como el Aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones se lleven a efecto, pero en ejecución del ambos se emitan y suscriban un número de acciones menor al Número Máximo de Acciones a Emitir, los importes de los valores máximos de referencia se recalcularán del siguiente modo:

El valor de mercado de referencia máximo del Aumento se calculará multiplicando: (x) el porcentaje que resulte de dividir el número de acciones finalmente emitidas y suscritas tras el Aumento de Capital de la OPA y el Aumento de Capital por la Conversión de Obligaciones entre el Número Máximo de Acciones a Emitir en los Aumentos (el "Porcentaje"), por el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital en el supuesto de que tanto el Aumento de Capital de la OPA como el aumento de Capital de la Conversión de Obligaciones se lleven a efecto en su totalidad (78 millones de euros) El importe que resulte de las anteriores operaciones se redondeará a la baja hasta el millón de euro inferior más cercano.

A efectos aclaratorios se hace constar que la aprobación de la propuesta de acuerdo objeto de este informe no se encuentra sometida a la condición de que se apruebe la propuesta de acuerdo objeto del punto Primero del orden del día (ni ninguno de sus sub-apartados).

10. Ejecución del aumento de capital

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.

(b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en Euronext Lisbon.

11. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y Euronext Lisbon.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles

o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social resultante una vez ejecutado el acuerdo Primero de esta Junta, condicionada a la ejecución del citado Primer acuerdo, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales.

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo. La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

2. Importe máximo. El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social resultante una vez ejecutado el acuerdo Primero de esta Junta y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.

La delegación de la Junta General a favor del Consejo de Administración tendrá como límite cuantitativo máximo la mitad del capital social de Banco Popular que resulte una vez ejecutada e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la ampliación de capital que se somete en el punto Primero del Orden del Día citado en el párrafo precedente.

En consecuencia, y al objeto de cumplir con lo establecido en el citado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la cuantía máxima que se delega al Consejo de Administración será de 89.148.384 euros, que se corresponde con la mitad del capital social en el supuesto de que el 100% de los accionistas y el 100% de los titulares de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de Banco Pastor, S.A. acudieran a la oferta pública de adquisición a formular por Banco Popular Español, S.A., en los términos y condiciones contenidos en la misma, quedando la citada delegación condicionada a la ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la ampliación del capital social contenida en el Punto Primero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria.

3. Alcance. La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente, así como, de conformidad

con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

4. Aumento incompleto. Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Modificación de los Estatutos Sociales. Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

6. Admisión a negociación. Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, así como en Euronext Lisbon.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que coticen la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Sustitución de facultades. Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

8. Dejar sin efecto la anterior delegación. El acuerdo Sexto adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 8 de abril de 2011 quedará sin efecto una vez que quede ejecutada e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la ampliación del capital social contenida en el Punto Primero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Ejecutiva estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios D. Francisco Javier Zapata Cirugeda y D. Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.
